

SECRETARIA. A despacho del señor Juez para informarle que el término para subsanar la presente demanda venció el 20 de agosto de 2020, y la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 21 de 2020

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 674
Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la demanda conforme lo solicitado en el auto del 11 de agosto de 2020, no se cumplió con lo requerido en el proveído antes mencionado.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b86d02e60e2dccc0fa54f8b9ffa6b0b9b61d94f847af6aba7cab0c49ea394b5

Documento generado en 21/08/2020 10:27:47 a.m.